JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo singular 2018-0087

Se ocupa a continuación este Despacho de resolver la objeción planteada por el demandado frente a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

FUNDAMENTOS DE LA OBJECIÓN

A manera de resumen, motiva su inconformidad la apoderada objetante en que la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante no se incorporó en la misma el valor de las agencias en derecho ni la liquidación de costas señalas y aprobadas por esta cede judicial.

CONSIDERACIONES

El artículo 446 del C.G.P., reglamenta lo concerniente a la liquidación del crédito, señalando que de esta se dará traslado al ejecutado -dado el caso al ejecutante- conforme lo dispone el artículo 110 ibidem, dentro de los cuales se podrá formular objeciones, para cuyo trámite necesariamente debe acompañar una liquidación alternativa del crédito, so pena de rechazo. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación.

En el presente asunto, la parte pasiva formuló en tiempo la objeción a la liquidación del crédito sin acompañar la misma de liquidación alternativa, pues como se indicó se limita a inferir que en dicha actuación se debería haber incluido las agencias en derecho y la liquidación de costas

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en el articulo 446 del C. G del P se rechaza la objeción presentada por la actora.

Ahora bien, una vez revisada la liquidación del crédito allegada por la actora observa el despacho que los intereses señalados cumplen con la tasa de interés compuesto[1], condición que impone que para obtener el interés mensual aplicable según nuestro caso, no se deba simplemente dividir entre 12 meses el interés anual, sino que es necesario aplicar una fórmula financiera determinada para tal efecto, en la que se disgregan los diferentes componentes de dicha clase de intereses. Así, tenemos que la fórmula en cuestión es: "(((1+(F164/100))^(1/12))-1)*100" razón por la cual se aprobará la liquidación del crédito presentada por la

[1] "... es aquel que al final del periodo capitaliza los intereses causados en el periodo inmediatamente anterior".- Tomado de Matemáticas Financieras Aplicadas, escrito por Jhonny de Jesús Meza Orozco.

Escaneado con CamScanner

parte demandante visible a folio 18-20 por la suma de $27.269.168,oo con corte al 6 de diciembre de 2019.

Así mismo se le indica a la objetante que pese al rechazo, no resulta procedente la inclusión en la liquidación de costas aprobada por el despacho mediante auto de fecha 19 de noviembre de 2019 pues esta no genera intereses moratorio al menos en la ejecución inicial resultando improcedente lo pedido.

Finalmente y con base en lo expuesto es evidente que la liquidación presentada por la actora se ajusta a la realidad del proceso, y por ende tendrá acogida la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado 72 Civil Municipal de Bogotá convertido transitoriamente en Juzgado 54 de Pequeñas Ciudad y Competencia Múltiple

RESUELVE:

1. RECHAZAR la objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por los motivos expuestos en este proveído.

2. APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, (fls.18-20) por el valor de $27.269.168,oo con corte al 6 de diciembre de 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 021 Hoy: 6 MAR. 2020
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Escaneado con CamScanner

Señor

JUEZ SETENTA Y DOS (72) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

REF.: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: JOSÉ JAVIER HUÉRFANO SANABRIA
EJECUTADO: JOSE CAMPO ELIAS REYES GARZON

2018 – 00087

Asunto: Solicitud Con Respecto a La Objeción de la Liquidación

EDWIN ALBERTO CASTRO RODRÍGUEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 80.066.302 de Bogotá, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Número 224737 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial del señor **JOSÉ JAVIER HUÉRFANO SANABRIA**, con el presente escrito, me dirijo al respetuosamente para indicar lo siguiente:

Me dirijo al Despacho con el fin de solicitar se dé cumplimiento al radicado de fecha 16 de Diciembre de 2019, a las 14:21 Elevada por el suscrito, donde se objetó la liquidación presentada por el Ejecutado JOSÉ CAMPO ELÍAS REYES GARZÓN, ya que no se encuentra ajustada a lo Ordenado por su Señoría (faltando el valor de las agencias en derecho y las costas procesales).

Del Señor Juez, respetuosamente,

Atentamente,

EDWIN ALBERTO CASTRO RODRÍGUEZ
Cédula No. 80.066.302 de Bogotá
Tarjeta Profesional No. 224737 del Consejo
Superior de la Judicatura
Cra 8 No. 12 B 83 Oficina 710
3173857805

Escaneado con CamScanner

Señor
JUEZ SETENTA Y DOS (72) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

REF.: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: **JOSÉ JAVIER HUÉRFANO SANABRIA**
EJECUTADO: JOSE CAMPO ELIAS REYES GARZON

2018 – 00087
Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN

EDWIN ALBERTO CASTRO RODRÍGUEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 80.066.302 de Bogotá, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Número 224737 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial del señor **JOSÉ JAVIER HUÉRFANO SANABRIA**, con el presente escrito, interpongo recurso de reposición contra el auto de fecha 5 de marzo de 2020 con el cual se aprueba la liquidación del crédito en el proceso de la referencia.

Del auto objeto de censura se advierte confusión en su redacción al indicar que el Despacho se ocupara de resolver la objeción planteada por el demandado frente a la liquidación presentada por el demandante. Lo indicado no hace parte de la realidad procesal dentro del dossier de la referencia, es de aclarar que la liquidación fue presentada por el extremo ejecutado y fue el suscrito que mediante memorial continuo al traslado solicitó se incluyera el valor de las costas y agencias en derecho aprobadas por el Despacho.

En el fundamento de la objeción se insiste en el error ya informado y frente a lo aprobado por la SEDE judicial es lo único que tiene relación con el proceso de la referencia.

Indica de forma desacertada que las costas y agencias fijadas no se incluyen en el valor de la liquidación por no causar intereses; nótese que dichos valores aprobados por el Despacho hacen parte de la carga dineraria que debe sufragar el ejecutado, en el numeral 3 del art 446 del procedimiento vigente exalta la facultad que de oficio puede su señoría ajustar la liquidación.

Por último en la parte resolutiva del auto objeto de censura, indica su señoría que rechaza la objeción presentada por la parte demandante y en punto 2 indica que aprueba la liquidación presentada por la parte actora.

Así las cosas solicito al Despacho se reponga el auto del 5 de marzo de 2020 notificado el día 6 de marzo del cursante en el sentido de aclarar las imprecisiones advertidas en dicho proveído y se incorpore las costas y agencias en derecho que están a cargo del ejecutado.

Del Señor Juez,

Atentamente,

EDWIN ALBERTO CASTRO RODRÍGUEZ
Cédula No. 80.066.302 de Bogotá
Tarjeta Profesional No. 224737 del Consejo Superior de la Judicatura

Carrera 8 # 12 B – 83 Oficina 710
Bogotá

Escaneado con CamScanner

K

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

TRASLADO

10 AGO 2020 En la fecha y a la hora a las 8. A.M. se fijó en lista el presente proceso por el término legal conforme al Art. 319 C.G.P. Del C. De P. Civil, para efectos el traslado anterior Recurso Reposición comienza a correr el 11 AGO 2020 vence el 13 AGO 2020 a las 5: P.M.

SECRETARIO

Escaneado con CamScanner